

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, para proveer lo pertinente, informándole que el apoderado de la parte demandante allega solicitud de terminación.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	Termina por pago total
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	FARMAPOS LTDA Nit 830.134. 902- 5
Demandado:	SUMYEDU SAS Nit 900.264.327- 4
Radicado:	630014003007-2023-00078-00

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede y como la solicitud de terminación, se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso de EJECUTIVO promovido por FARMAPOS LTDA, en contra de la entidad SUMYEDU SAS, por lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las cautelas decretadas consistentes en las siguientes:

2.1. El embargo y retención de los dineros consignados a nombre de la ejecutada SUMYEDU SAS identificada con NIT: 900.264.327- 4, en las siguientes entidades bancarias: AGRARIO DE COLOMBIA, AV. VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK – COLOMBIA SA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA SA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA NEQUI Y DAVIPLATA.

Por el Centro de Servicios Judiciales se deberá librar y remitir la comunicación correspondiente, informando que el **oficio 266 del 3 de marzo de 2023**, quedó sin efectos.

2.2.EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, equipos de cómputo, equipos de oficina, escritorios, computadores, teléfonos, impresoras, estantería y mobiliario, dotación de oficina e inventario, ubicados en la calle 13N # 13-47 en la ciudad de Armenia,

Quindío, denunciados como propiedad de la demandada, que sean susceptibles de esta medida de conformidad con el artículo 594 del C.G del Proceso.

Por el Centro de Servicios Judiciales se deberá librar y remitir la comunicación correspondiente, informando que el **despacho comisorio 026 del 29 de mayo de 2023**, quedó sin efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte demandada, con la constancia de que se ha decretado la terminación por pago total de la obligación.

CUARTO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora para representar en este asunto a la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido por su representante legal.

SEXTO: ARCHIVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 142 DEL** 18 DE AGOSTO DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18874637846005b7847f45a622f70914225956358ebbd4bf4ad1e832b0f4f2d**

Documento generado en 14/08/2023 05:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>